



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 309 -2021-MDL/GM**

Lince, 01 de diciembre de 2021

### **EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE**

#### **VISTO:**

El expediente N° E 012119787, presentado por la Asociación de Vendedores Ambulantes de Golosinas y Otros del distrito de Lince, y el Informe N° 507-MDL-GAJ-2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se tiene que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Asociación de Comerciantes de Vendedores Ambulantes de Golosinas y Otros del distrito de Lince, domiciliada en Pasaje Justo Figuerola N° 132, interpone recurso de Reconsideración contra la Ordenanza N° 461-2021-MDL, norma emitida por esta corporación edil con la finalidad de regular el comercio en la vía pública de emprendedores camino a la formalización;

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la vía correspondiente para cuestionar la ordenanza antes indica es mediante una acción de garantía constitucional, siendo para el caso en concreto, la Acción de Inconstitucionalidad, cuya demanda se interpone ante el Tribunal Constitucional quien es el órgano competente para conocer el caso;

Que, por otro lado, conforme a lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217° del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, sólo son impugnables los actos administrativos, en tanto que una ordenanza no es un acto administrativo sino un acto de gobierno;

Que, en este sentido y conforme a los fundamentos expuestos, el recurso de reconsideración planteado por la Asociación de Vendedores Ambulantes de Golosinas y Otros del distrito de Lince, deviene en improcedente;

Que, estando a lo expuesto, y al Informe N° 507-2021-MDL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 242-2019-MDL;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LINCE

## RESUELVE

**Artículo 1.** - Declara **Improcedente** el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la Asociación de Vendedores Ambulantes de Golosinas y Otros del distrito de Lince, contra la Ordenanza N° 461-2021-MDL, Ordenanza que regula el comercio en la vía pública de emprendedores camino a la formalización, conforme a los fundamentos expuestos

**Artículo 2. – Notificar** a la Asociación de Vendedores Ambulantes de Golosinas y Otros del distrito de Lince, conforme a Ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**